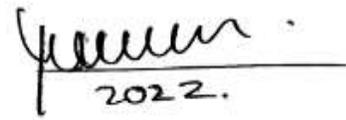


Secretaria: Hoy 12 de mayo de 2022, paso al despacho del señor Juez, el anterior recurso presentado por el apoderado del solicitante. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **295**

Rad: 76 520 3103 004 2022 00054 00

Prueba extra-proceso

En relación al recurso de reposición formulado por la parte demandante, encuentra el despacho, que el mismo resulta improcedente en aplicación del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, pues la norma procedimental señala que éste no es el medio ni la oportunidad para impugnar la decisión que declara inadmisibile la demanda, por lo que el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58af800785c66a5ca4688b7bc32bfee85f341219ac4e510be58a5473a0777d64

Documento generado en 13/05/2022 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>